



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00060-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MANUEL RENGIFO DE LA ROSA MARAÑON

DEMANDADO: LEONARDO JAVIER CASTRO FLOREZ

**INFORME SECRETARIAL,**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD, el cual nos correspondió por reparto ordinario. Soledad, a los 12/Marzo/2021.

LA SECRETARIA

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO, DOCE (12) DE  
DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Se encuentra al despacho DEMANDA IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por el Sr. MANUEL RENGIFO DE LA ROSA MARAÑON a través de apoderado judicial, contra el Sr. LEONARDO JAVIER CASTRO FLOREZ. El cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo \_ Atlántico por Falta de competencia para que fuera sometido a las formalidades del reparto ante los jueces de familia de soledad.

Todo libelo al ser examinado ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84 CGP. En sub examine se observa:

- Que en el acápite de notificaciones se establece que el demandante recibe notificaciones en la calle 18 A No. 05-12 del Barrio Simón Bolívar el cual pertenece al área metropolitana de la ciudad de Barranquilla y en el encabezamiento de la demanda se establece que es vecino del municipio de malambo, no existiendo claridad respecto al domicilio de la parte, y más aun no se especifica donde se encuentran residenciados los menores edad en la actualidad, para poder determinar con claridad la competencia de este por el factor territorial en los términos del inciso 2º del art. 28 del CGP.
- Por otro lado, no se aportan los registros civiles de nacimiento de los menores a los que hacen alusión en la demanda, con el fin de determinar quién o quienes aparecen como sus padres en ellos. Tampoco se aporta registro civil que demuestre el demandado posee la calidad de padre biológico de los citados niños en caso de que los haya registrado.
- Se debe aportar el lugar de notificación de la madre biológica de los menores RIANNYS DEL CARMEN FLORES NAVARRO, dado a que se hace necesaria su vinculación dentro del proceso.
- Debe manifestarse si el demandante carece de correo electrónico o en su defecto aportarse.

Por lo que se inadmitirá la demanda y se le concede al actor un término de cinco (5) días para que la subsane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1.- Inadmítase la presente demanda, y déjese en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el Demandante la subsane, so pena de rechazo.

2.-.- Reconocer personería al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con la CC 8.783.878 y TP 146.806CSJ como apoderado de la parte actora. Art. 75 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4